

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

CIRCULAR

Con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Diciembre último, esta provincia queda dividida en las siguientes Zonas o Delegaciones gubernativas:

ZONA DE LA CAPITAL

Delegado gubernativo designado para la misma, D. Carlos Hernández Herrera, Comandante Diplomado de Artillería.

Pueblos que comprende

- Abades.—Adrada de Pirón.—Aldea Real.—Anaya.—Añe.—Basardilla.—Bernúy de Porreros.—Brieva.—Caballar.—Cabañas de Polendos.—Cantimpalos.—Carbonero de Ahusín.—Carbonero el Mayor.—Collado Hermoso.—Cubillo.—La Cuesta.—Encinillas.—Escalona del Prado.—Escarabajosa de Cabezas.—Escobar de Polendos.—El Espinar.—Espirdo.—Fuentemilanos.—Garcillán.—La Higuera.—Hontanares de Eresma.—Hontoria.—Los Huertos.—Juarros de Ríomoros.—La Lastrilla.—La Losa.—Losana de Pirón.—Madrone.—Martín Miguel.—Mozoncillo.—Muñoveros.—Navas de San Antonio.—Ortigosa del Monte.—Otero de Herberos.—Otones.—Palazuelos de Eresma.—Pelayos del Arroyo.—Revenga.—Roda de Eresma.—La Salceda.—San Ildefonso.—Santiuste de Pedraza.—Santo Domingo de Pirón.—Sauquillo de Cabezas.—Segovia.—Sotosalbos.—Tabanera la Luenga.—Torrecaballeros.—

- Torreiglesias.—Trescasas.—Turégano.—Valdeprados.—Valdevacas y Guijar.—Valseca.—Valverde del Majano.—Veganzones.—Vegas de Matute.—Yanguas de Eresma.—Zamarramala.—Zarzuela del Monte.—Bercial.—Cobos de Segovia.—Etreros.—Ituero y Lama.—Jemenuño.—Labajos.—Lastras del Pozo.—Marazoleja.—Marazuela.—Marugán.—Monterrubio.—Muñopedro.—Sangarcía.—Villacastín.—Aldealengua de Pedraza.—Arahetes.—Arevalillo de Cega.—Gallegos.—Matabuena.—La Matilla.—Navafria.—Pedraza.—Puebla de Pedraza.—Rebollo.—Torre Val de San Pedro.—Vallernuela de Pedraza.

ZONA DE RIAZA-SEPULVEDA

Delegado gubernativo, D. Francisco Corona Calvo, Capitán de Artillería.

Pueblos que comprende

- Alconada de Maderuelo.—Aldealengua de Santa María.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Aldeanueva del Monte.—Aldehorno.—Ayllón.—Becerril.—Campo de San Pedro.—Cascajares.—Cedillo de la Torre.—Cillernuelo de San Mamés.—Corral de ayllón.—Estebanvela.—Fresno de Cantespino.—Fuentemizarra.—Grado del Pico.—Honrubia de la Cuesta.—Languilla.—Linares del Arroyo.—Maleruelo.—Malriquera.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Moral de Hornuez.—Muyo.—Negredo.—Pajares de Fresno.—Pradales.—Riagnas de San Bartolomé.—Riahuelas.—Riaza.—Ribota.—Río de Riaza.—Saldaña de Ayllón.—Santa María de Riaza.—Santibañz de Ayllón.—Sequera de Fresno.—Serracín.—Valdevacas de Montejo.—Valdevarnés.—Valvieja.—Villacorta.—Villaverde de Montejo.—Aldealcorbo.—Aldeonsancho.—Aldeonte.—Arcones.—Barbolla.—Bercimuel.—Boceguillas.—Cabzuela.—Cantalejo.—Carrascal del Río.—Casla.—Castillejo de Mesleón.—Castrillo de Sepúlveda.—Castrojimeno.—Castroserna de Abajo.—Castroserna de Arriba.—Castroserracín.—Cerezo de Abajo.—Cerezo de

- Arriba.—Condado de Castilnovo.—Duratón.—Durnelo.—Encinas.—Fresno de la Fuente.—Fuenterrebollo.—Grajera.—Hinojosa del Cerro.—Navalilla.—Navares de Ayuso.—Navares de Enmedio.—Navares de las Cuevas.—Orejana.—Pajarejos.—Perorrubio.—Prádena.—San Pedro de Gaiños.—Santa Marta del Cerro.—Santo Tomé del Puerto.—Sebúcor.—Sepúlveda.—Sigüero.—Sigüero.—Sotillo.—Turubuelo.—Urueñas.—Valdesimonte.—Valle de Tabladillo.—Vallernela de Sepúlveda.—Ventosilla y Tejadilla.—Villar de Sobrepeña.—Villaseca.

ZONA DE CUÉLLAR-SANTA MARÍA DE NIEVA

Delegado gubernativo, D. Luis Barrio Moya, Capitán de Artillería.

Pueblos que comprende

- Adrados.—Aguilafuente.—Aldeasoña.—Arroyo de Cuéllar.—Calabazas.—Campo de Cuéllar.—Castro de Fuentidueña.—Cobos de Fuentidueña.—Cozuelos de Fuentidueña.—Cuéllar.—Cuevas de Provanco.—Chañe.—Chatún.—Dehesa.—Fresneda de Cuéllar.—Frumales.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Fuente el Olmo de Iscar.—Fuentepeayo.—Fuentepeñal.—Fuentepeñal de Fuentidueña.—Fuentes de Cuéllar.—Fuentesoto.—Fuentidueña.—Gomezerracín.—Hontalbilla.—Laguna de Contreras.—Lastras de Cuéllar.—Lovingos.—Mata de Cuéllar.—Membibre de la Hoz.—Moraleja de Cuéllar.—Narros de Cuéllar.—Navalmanzano.—Navas de Oro.—Olombrada.—Pinarejos.—Pinarnegrillo.—Remondo.—Saramenia.—Samboal.—San Cristóbal de Cuéllar.—Sanchonuño.—San Martín y Mudrián.—San Miguel de Bernúy.—Torredrada.—Torrecilla del Pinar.—Valtiendas.—Vallado.—Vegafria.—Villaverde de Iscar.—Zarzuela del Pinar.—Aldeanueva del Codonal.—Aldehuela del Codonal.—Aragoneses.—Armuña.—Balisa.—Bernardos.—Bernúy de Coca.—Ciruelos de Coca.—Coca.—Cordorniz.—Domingo García.—Donhierro.—Fuente de Santa Cruz.—Hoyue-

- los.—Juarros de Voltoya.—Laguna Rodrigo.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Martín Muñoz de las Posadas.—Melque de Cercos.—Migueláñez.—Miguel Ibáñez.—Montejo de Arévalo.—Montuenga.—Moraleja de Coca.—Navas de la Asunción.—Nieva.—Ochando.—Ortigosa de Pestaño.—Paradinas.—Pinnilla.—Rapariegos.—San Cristóbal de la Vega.—Santa María de Nieva.—Santiuste de San Juan.—Bautista.—Tabladillo.—Tolocirio.—Villagonzalo de Coca.—Villeguillo.—Villoslada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente que desde el día primero del próximo Marzo, empezará a regir esta nueva distribución de Delegaciones gubernativas.

Segovia, 27 de Febrero de 1925. El Gobernador, ANTONIO MAZARRASA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Inspección provincial de Sanidad CIRCULAR

Por la Dirección general de Sanidad se me comunica que habiéndose aprobado el Reglamento de los servicios sanitarios municipales que deben conocer los Inspectores municipales de Sanidad, se ha hecho por dicha Dirección una tirada oficial del mismo que se venderá al precio de 2'50 pesetas en Madrid, y 3 pesetas en provincias. Cuyo producto se destinará a un fin benéfico relacionado con los Médicos titulares.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los Médicos a quienes interesa, Segovia, 25 de Febrero de 1925. El Inspector provincial, Amador Rosique y Albaladejo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS
CIRCULAR

Con posterioridad a los términos declarados infectos de glosopeda en la circular que inserta el BOLETIN OFICIAL de 30 de Enero último, han comunicado las respectivas autoridades que se ha presentado la expresada epizootia en ganado bovino, ovino y porcino de Carbonero de Ahusín, en reses lanares de Paradinas y Santa María de Nieva, y en vacunas de Navas de San Antonio, Nava de la Asunción y Aldea Real. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la fiebre aftosa en el citado ganado de los expresados términos y en las condiciones consignadas en la referida circular. Debiendo además, tenerse muy presente lo publicado en este BOLETIN de fecha 11 de Enero de 1918, en relación con la celebración de ferias y mercados de ganado, y lo dispuesto en el correspondiente reglamento.

A propuesta también de la Inspección provincial, recuerdo a los Inspectores municipales de higiene pecuaria, la obligación de manifestar el origen cierto o probable del contagio de la epizootia presentada, las medidas provisionalmente adoptadas y la información periódica, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8.º y 165 del reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.
Segovia, 26 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada a la adjudicación de premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, a cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular, siempre que sean de uso público.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá este crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, de modo que las cantidades asignadas resulten directamente proporcionales al número de habitantes y a la extensión superficial, e inversamente proporcionales a las longitu-

des de carreteras o caminos vecinales, tanto del Estado como provinciales, construídas o en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y grupo Occidental.

Artículo 3.º Los premios se referirán a obras ejecutadas desde 1.º de Abril de 1925 a igual día y mes de 1926.

Artículo 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente, y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva y si no alcanzaran se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, excepto las cuatro aforadas citadas en el artículo 2.º, una Junta Presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un Delegado de la Diputación provincial, el Comisario regio de Fomento, el Jefe de obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia. Actuará como Secretario de esta Junta, con voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de estas Juntas lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fomentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares la Junta se organizará análogamente a las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá la del grupo oriental el Delegado del Gobierno que reside en las Palmas, y serán Vocales el Comisario regio, Presidente del Consejo Insular de Fomento de Las Palmas; los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo occidental se compondrá la Junta: del Gobernador civil, como Presidente, con facultad de delegar; del Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará a cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de Obras públicas.

Si estas valoraciones fueran informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de Obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad y de comodidad, dentro de las condiciones a que deben satisfacer el camino; de que las obras ejecutadas constitu-

yen un perfeccionamiento positivo para el pueblo o comarca a que se refieren, y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico probable en un período no inferior a dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos tendrán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto de este Decreto dentro de las atribuciones que les concede el Decreto-ley sobre Administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere a este Ministerio, para poder optar a los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º Antes de los treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedarán constituidas las *Juntas de mejoras de caminos municipales*, cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad a este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar a cabo obras que puedan aspirar a los beneficios establecidos.

Artículo 9.º Las Juntas, previos los asesoramiento oportunos, decidirán si existen o no Ayuntamientos que se hayan hecho acreedores a premio, procediendo en caso afirmativo a la distribución de la cantidad asignada a la provincia o de la parte de la misma a que hubiera lugar, estableciendo el premio o premios que considere justos dentro de las normas que se establecen en este Decreto. En el caso de que no se hayan ejecutado obras de esta clase, o que las ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas, se declarará que no hay lugar a la concesión de ningún premio. Las decisiones de las Juntas deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Fomento con la anticipación necesaria para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926.

Los acuerdos de las Juntas serán firmes si están tomados por unanimidad, debiendo en caso contrario ser sometidos con los antecedentes necesarios a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Si existieran sobrantes en alguna provincia, el Ministerio de Fomento queda autorizado para aplicarlos a otra u otras en que hubiera habido obras ejecutadas dignas de premio, o en construcción, susceptibles de ser subvencionadas dentro de las condiciones establecidas.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto-ley, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas que se crean.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1925.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente de Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Por las Delegaciones de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para que se comprueben con la mayor rapidez las denuncias que se presenten ante las mismas, referentes a ocultaciones y defraudaciones a los diversos tributos del Estado, siguiendo los preceptos del Reglamento para la Inspección de Hacienda pública de

13 de Octubre de 1903 y disposiciones complementarias.

En el caso de que los denunciados no se allanen a constituir los depósitos a que se refiere el artículo 50 del mencionado Reglamento, o cuando las denuncias por su importancia y urgencia así lo aconsejen, sin necesidad de requerir a los denunciados para que los constituyan, los Delegados de Hacienda ordenarán por sí la comprobación de las mismas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917 y designando para ello a un funcionario de la Inspección provincial, o valiéndose del Jefe del puesto de la Guardia civil o de Carabineros, indistintamente. Cuando la designación haya de recaer en el Jefe del puesto de la Guardia civil, el Delegado de Hacienda se dirigirá al Jefe de la Comandancia para que transmita a aquél las oportunas órdenes.

Los funcionarios designados para hacer la comprobación levantarán acta de presencia en el lugar de la supuesta ocultación, la suscribirán con dos testigos, a ser posible comerciantes o industriales matriculados, y la remitirán a la Delegación de Hacienda, por el primer correo, en pliego certificado. En dicha acta de presencia se harán constar, en lo posible, los datos que determina la Circular de la suprimida Inspección general de fecha 30 de Marzo de 1921, cuidando muy especialmente de consignar el nombre y los dos apellidos del presunto ocultador, su domicilio y en el que ejerza la industria que motiva el acta, expresando la disposición del local con el mayor número de detalles posibles, como clase y valor de los elementos tributarios, especificando éstos lo más extensamente a que que haya lugar; dependencia mercantil, alquiler del local, firma de venta, destino de los artículos o géneros objeto del tributo, forma, en su caso, de remesarlos y cuanto pueda dar idea de la importancia de la industria ejercida o del impuesto cuya ocultación se persigue, detallando, cuando se trate del de transportes, el número y clase de vehículos, su recorrido y capacidad, así en asientos como la destinada a carga, expresando el número y provincia de la matrícula de vehículo. El acta será remitida por el primer correo, en pliego certificado, a la Delegación de Hacienda, dándose además cuenta, por separado, a la Alcaldía.

Esta también, por separado, comunicará a la Delegación los datos y antecedentes relativos a la comprobación realizada, exponiendo, cuando se trate de establecimientos abiertos al público, si fué debidamente autorizada su apertura y las causas de no figurar en la matrícula.

Una vez recibida el acta de presencia en la Delegación de Hacienda, se procederá a instruir el oportuno expediente de oficio, levantando el acta de ocultación en los talonarios correspondientes y notificándola la expedientado por igual conducto que se hubiera recibido el acta de presencia, siguiéndose en lo demás los trámites ordinarios para los expedientes de defraudación.

En el expediente se consignará la responsabilidad que pueda alcanzar a la Autoridad local por la ocultación descubierta, oyendo antes al Alcalde del Ayuntamiento.

Caso de no resultar cierta la denuncia, se pasará el acta de presencia levantada o diligencias de comprobación a la administración de Rentas públicas para su sobreesimiento y archivo.

Artículo 2.º Los Agentes municipales, la Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros, serán considerados como Agentes de la Administración, quedando facultados para levantar actas de presencia en la forma que prescribe el artículo 1.º de este Decreto, siempre que a su juicio exista ocultación de riqueza, cursándose dicha acta conforme dispone el citado artículo.

Artículo 3.º En el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales de todos los Ayuntamientos que no sean de capitales de provincia, deberá estar permanentemente expuesta a la vista del público una copia debidamente autorizada la matrícula de la contribución industrial correspondiente al término municipal, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo desee y, en su caso, presentadas las reclamaciones contra las omisiones o clasificaciones indebidas en ella observadas. La omisión del cumplimiento del precepto contenido en el presente artículo será sancionada con las multas previstas en el artículo 274 del Estatuto municipal, de la que será responsable el Alcalde del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 4.º Las multas percibidas procedentes de los expedientes de defraudación incoados de oficio, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, se distribuirán con arreglo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Inspección, reformado por el párrafo quinto del Real decreto de 4 de Septiembre de 1922, remitiéndose por giro postal al denunciador, si lo hubiere, el 50 por 100 abonable al mismo.

El 50 por 100 restante se distribuirá en la forma siguiente: El 85 por 100 quedará a disposición de Delegado de Hacienda de la provincia, creándose con su importe un fondo especial para la comprobación de las denuncias; un 10 por 100 se abonará por giro postal, en concepto de indemnización de gastos de comprobación, a la Autoridad o fuerzas que levantaron el acta de presencia que motivó el expediente, salvo cuando la comprobación haya sido hecha por la Guardia civil, en cuyo caso la indemnización correspondiente a la misma se aplicará en la forma determinada en el Real decreto de 3 de Junio de 1924; y el 5 por 100 restante se destinará para los gastos de material de la Inspección. Cuando no exista denunciador, o la comprobación sea efectuada por funcionario de la Inspección provincial, el 50 por 100 de la multa quedará a favor de Tesoro, y el 50 por 100 restante se distribuirá en la misma forma determinada en el presente párrafo, sin otra diferencia que cuando la comprobación se efectúe por un funcionario de la Inspección, el 10 por 100 que se destina a indemnizar los gastos de comprobación se abonará a dicho funcionario.

Artículo 5.º Los ingresos por las participaciones a que se refiere el precedente artículo, que han de constituirse a la disposición de los Delegados de Hacienda para los gastos de investigación, se aplicarán a un nuevo concepto, dentro de la agrupación de «Varios conceptos» de la Sección segunda de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, con el siguiente epígrafe: «Fondos destinados para gastos de inspección e investigación de las rentas del Estado», cuyas sumas acrecentarán las que deba librar el Tesoro para dichos servicios, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917.

La Inspección provincial de Hacienda

llevará una cuenta para la administración de los fondos de material procedentes de la participación a que se refiere el artículo precedente, que someterá mensualmente a conocimiento y aprobación de la Junta de Jefes que debe reunirse para examinar los servicios de la Inspección.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda, se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1925.)

848

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Marzo.—Montepío civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 24 de Febrero de 1925.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

842

Administración de Rentas públicas de Segovia

Cédulas personales

CIRCULAR

El artículo 11.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, dispone que los Ayuntamientos entregarán los padrones del impuesto de cédulas personales y las reclamaciones que contra los mismos se hubieran entablado por los interesados, en la Administración de Rentas públicas el día 1.º de Marzo de cada año; advirtiéndose que las Corporaciones municipales que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio, incurrirán en las responsabilidades que señala la instrucción de 27 de Mayo de 1884; y en su vista, esta Dependencia provincial, llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Municipios de esta provincia, con el fin de que en el plazo antes fijado, presenten en esta oficina los padrones de referencia en evitación de las responsabilidades que antes se mencionan, y que esta Administración está dispuesta a exigir a los que por su morosidad den lugar a que los documentos sobrotorios no estén aprobados en los plazos reglamentarios, y puedan quedar terminados y entregados en la Tesorería-Contaduría en 1.º de Abril próximo, según ordena el párrafo 5.º del antes citado artículo 11.

Esta Administración señala como último plazo para la entrega en la misma de los padrones del impuesto de Cédulas personales, hasta el día 10 del mes de Marzo próximo, en la cual fecha se procederá al nombramiento de funcionarios que se personen en los pueblos morosos en el cumplimiento de este servicio, a confeccionar los padrones que se mencionan; siendo de cuenta de los Municipios los gastos que se originen para la formación de

los documentos cobratorios a que se refiere esta Circular.

Segovia, 25 de Febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

851

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 29 al 33 de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 107.799 85 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927; y la fianza provisional, de 5.385 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta, o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (Gaceta del 13.)

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 a 40 de la carretera del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia, al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, cuyo presupuesto asciende a 83.987 95 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 4.195 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (Gaceta del 13.)

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

852

Sección Provincial Administrativa de primera enseñanza de Segovia

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR

En atención a que unos pocos Maestros de la provincia, involuntariamente

sin duda, han olvidado consignar en las hojas de estadística, que por esta Sección les fueron remitidas, el sistema de iluminación de las clases escolares, que como todos los Sres. Maestros saben perfectamente pueden ser: cenital o que reciba la luz por el techo; bilateral o diferencial, esto es: que la luz sea recibida por ambos lados laterales; unilateral izquierda; unilateral derecha; delantera y posterior; todo esto con relación al niño sentado en sus pupitres o mesas, se encarece que con la misma diligencia y celo que han sido devueltas las hojas de estadística por todos los Maestros, participen por medio de un oficio los que en las repetidas hojas no lo hubieren consignado, la clase o sistema de iluminación que tengan sus clases, puesto que como han observado es independiente del número de huecos de iluminación pedido.

Se encarece a los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza den cuenta de la presente circular a los Sres. Maestros de su demarcación municipal para que éstos puedan cumplimentar lo que se les indica.

Segovia, 25 de Febrero 1925.—El J. f.º de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

840

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 12 de Marzo próximo a las 11 del mismo y ante el Alcalde de Montuenga, se celebrará la tercera subasta de 60 pinos del monte del mismo, bajo la tasación de 765'55 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 24 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 15 de Marzo próximo a las 11 del mismo y ante el Alcalde de Puebla de Pedraza, se celebrará la primera subasta de 26 piezas de madera, depositadas en el mismo, bajo la tasación de 120 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 24 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 15 de Marzo próximo a las 11 del mismo y ante el Alcalde de Cubillo, se celebrará la primera subasta de 26 pinos depositados en el mismo, bajo la tasación de 230 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 24 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

806

Audiencia Territorial de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1886, se anuncia la vacante de la plaza de Oñal de Sala de esta Audiencia Territorial, que ha de proveerse conforme a lo dispuesto en los artículos 514 y siguientes de la Ley provisional sobre la organización del Poder judicial.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los documentos oportunos en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Presidente, Antonio Santjuiste.

797

Alcaldía de Zarzuela del Monte

En acta levantada en once del pasado Enero, por las Comisiones designadas por los Ayuntamientos de este pueblo, Vegas de Matute, Monterrubio, Ituero y Lama y Valdeprados, se convino voluntariamente y por unanimidad, haciendo uso del derecho concedido por los artículos 301 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias y 106 del Reglamento de empleados Municipales de 24 de Agosto último, constituirse en agrupación ambos municipios para satisfacer al Sr. Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias que ha de encargarse del servicio inherente a su profesión en los términos de los pueblos agrupados; la dotación que con arreglo al artículo 302 de dicho Reglamento de Epizootias y al 106 del de empleados municipales le corresponde, consistente ésta en mil doscientas quince pesetas por ambos conceptos, la que fué distribuída en la siguiente forma:

Municipio de Zarzuela del Monte, 436 pesetas.

Idem de Vegas de Matute, 354 íd.

Idem de Monterrubio, 188 íd.

Idem de Ituero y Lama, 143 íd.

Idem de Valdeprados, 94 íd.

En cumplimiento a lo acordado, se hace saber por medio del presente, que el aspirante a la plaza en cuestión presentará su instancia solicitando la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la cual acompañará su título de Profesor Veterinario.

El agraciado residirá en este pueblo de la fecha, el que ha sido elegido como cabeza o matriz, y percibirá anualmente y por trimestres vencidos de cada municipio agrupado, la cantidad fijada a cada uno de ellos.

Zarzuela del Monte, 19 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Enrique González.

799

Alcaldía de Navas de Oro

Ignorándose el paradero del mozo Cayo Escolar Garzón, hijo de Justo y de Rufina, que nació en este pueblo el 16 de Abril de 1904, el cual figura en el alistamiento del reemplazo actual, se cita al mismo, a sus padres, tutores o de quien dependa, para que se presente ante este Ayuntamiento el día primero del próximo Marzo, a la hora de las nueve, en que se procederá a la clasificación de los mozos alistados; previniéndoles que de no hacerlo, será declarado prófugo.

Navas de Oro, 19 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Eustasio López.

817

Alcaldía de Fuentesauco de Fuentidueña

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, con las modificaciones introducidas en el vigente, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante los cuales y ocho siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentesauco de Fuentidueña, 21 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Valeriano González.

825

Alcaldía de Sequera de Fresno

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Sequera de Fresno, a 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, José Martín.

839

Alcaldía de Marazoleja

En virtud de las muchas quejas dadas por vecinos de esta localidad, por roturaciones abusivas, cometidas en la vía pecuaria, que cruzando por este término va con dirección al de Marazuela, el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 23 del actual, ha acordado proceder al deslinde y acotamiento de dicha vía pecuaria, cuya operación dará principio por la Comisión nombrada al efecto a las diez del día dos del próximo mes de Marzo, por el coto divisorio de este término y el de Marazuela; sitio denominado «Camino Real», continuando en los días sucesivos hasta su terminación.

Terminado el deslinde de dicha vía pecuaria, por el Ayuntamiento pleno, también se acordó por la propia Comisión hacer el deslinde y acotamiento de las restantes vías pecuarias de carácter local, caminos vecinales, prados, y demás servidumbres de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los dueños usufructuarios, sus apoderados o administradores de las fincas colindantes con las vías pecuarias y demás terrenos que se trata de acotar, conforme dispone el artículo 72 del vigente Reglamento orgánico de 13 de Agosto de 1892, pudiendo presentar por escrito y documentos legales, las reclamaciones que en su derecho con venga hasta el día 30 del referido mes de Marzo; transcurrido dicho día, no serán admitidas y se declarará firme el referido acotamiento.

Marazoleja, 23 de Febrero de 1925.—El Alcalde, P. O., Primer teniente, Félix de Pablo.

790

Alcaldía de Cobos de Segovia

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Cobos de Segovia, a 14 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Leonides García.

826

Alcaldía de Bercial

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes Personal y Real para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán por la Junta respectiva las reclamaciones que se formulen, habiendo de fundarse las mismas en hechos concretos, precisos y determinados, con pruebas para su justificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercial, a 19 de Febrero de 1925.—El Presidente, Gerardo Pérez.

838

Alcaldía de Fuentemilanos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, las ordenanzas municipales que han de servir de base para llevar a la práctica el repartimiento general sobre utilidades en su parte Real y Personal, acordado por el Ayuntamiento pleno para reforzar los ingresos del presupuesto municipal ordinario para el año de 1925-26, durante cuyo plazo pueden presentarse contra las mismas las reclamaciones pertinentes ante la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos, a 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

828

Alcaldía de Villaseca

Verificada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las correspondientes hojas de inscripción la clasificación de todos los habitantes del término para la formación del padrón municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Febrero, con objeto de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Villaseca, 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Indalecio González.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente, se hallan expuestas al público las ordenanzas duplicadas formadas en este distrito municipal, que ha de servir de base a la formación del repartimiento general de utilidades del próximo año 1925 a 1926, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaseca, 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Indalecio González.

795

Alcaldía de Gallegos

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico

de 1925 a 1926, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Gallegos, a 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Celedonio López.

798

Alcaldía de Aguilafuente

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año económico de 1925-26, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Aguilafuente, a 19 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Leonor Arribas.

827

Alcaldía de Jemenuño

Terminada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término y a los efectos del artículo 14 de la instrucción de 14 de Noviembre de 1924.

Jemenuño, 22 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Gregorio Rubio.

832

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Sauquillo de Cabezas, 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Carlos Arribas.

834

Alcaldía de Nieva

Terminada la clasificación vecinal de habitantes de este término municipal, la cual se ha llevado a cabo por la comisión permanente, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta finalizar el mes actual, para que pueda ser examinada por quien lo considere oportuno y entablar las reclamaciones legales.

Nieva a 15 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Miguel Llorente.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1925

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, me comunica por telégrafo lo siguiente:

«Sub. Guerra, telegrama hoy, dice:
Juicio clasificación mozos ante Ayuntamientos, debe celebrarse primer domingo Marzo, forma prevista reglamento 2 Diciembre 1914, dando mozo clasificación determinan apartados G y B, bases primera y quinta Real decreto 29 Marzo 1924, aplicando cuadro inutilidades anexo; los exceptuados servicios filas anterior reglamento serán clasificados soldados útiles para todo servicio con prórroga incorporación a filas de primera clase, como comprendidos apartado A, base sexta mencionado

869

Real decreto, tramitándose expedientes en forma prevenida anterior reglamento, sin más modificación que para considerar un mozo hijo o hermano único, a los fines artículo 79 reglamento 2 Diciembre 1914, han de ser menores 18 años.— Los varones en lugar 19 que en el mismo figuran en el juicio revisiones reemplazos anteriores deben ser revisados expedientes de mozos exceptuados en tres reemplazos anteriores y los excluidos temporales sólo los del reemplazo de 1922.—Lo traslado V. S. cumplimiento.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 27 de Febrero de 1925.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO MAZARRASA